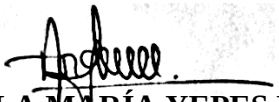




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en la presente demanda ejecutiva, que el apoderado de la parte demandante allegó al cartulario memorial aportando copia de las guías que fuera remitidas al demandado a la dirección reportada indicando que aún no cuenta con la constancia de la entrega; de ahí que, no se aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería, ni copia de la citación remitida debidamente cotejada (Ver anexo 10, del cuaderno principal)

18 de julio de 2022


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00244

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve la entidad financiera **Banco de Bogotá** en contra del señor **José Gildardo Dávila Salazar**, se dispone requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte demandada, esto es, deberá aportar copia cotejada de la citación remitida al demandado, la constancia de recibido emitida por la empresa de correo postal, y la notificación por aviso, en caso de que se requiera y sea procedente.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, según el cual:

“1-Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor para materializar la notificación del demandado. Para tal fin se tendrán en cuenta



las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

Juez

AY